

EXPTE. 13-04768161-2-1
FISCALIA DE ESTADO EN J.
263408/54184 CARCAMO WA-
SHINGTON C/ GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA
P/ACCION DE AMPARO S/ REC.
EXT.

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario interpuesto por la Fiscalía de Estado y en contra de la sentencia dictada por la Segunda Cámara de Apelaciones en lo Civil a fs.66 de los autos Nro. 263408/54184 originarios del Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada.

En se tramitó una acción de amparo de urgimiento contra la Provincia de Mendoza, a fin de que se liberara orden de pronto despacho en la pieza administrativa que indica.

Luego que respondiera el Gobierno y Fiscalía de Estado, el Juzgado de primera instancia rechazó la demanda. La Cámara revocó el fallo y reguló los honorarios en función del art. 10 de la Ley 9131 en la suma de \$41852,79 por la labor en primera instancia.

II. La Fiscalía de Estado funda el recurso en los arts. 145 apart. II b), segunda parte incs. c) y g) del C.P.C.C.T..

Se agravia por considerar que los honorarios regulados son excesivos en función de labor cumplida puesto que no se trata de una causa compleja, que la actividad probatoria se limitó a prueba documental. Sostiene que se debieron aplicar los arts. 730 y 1255 del C.C.yC. que autoriza a regular por debajo de los mínimos arancelarios cita jurisprudencia.

III. Este Ministerio Público ya se ha expedido sobre la cuestión propuesta en el marco del expediente 13-04634858-8/1 "FISCALÍA DE ESTADO EN J° 402.025/ 53.704 "MOREIRA..." S/ REP." y en otros casos, que tramitan por ante ambas salas jurisdiccionales de esa Suprema

Corte de Justicia; habiéndose pronunciado en la misma línea esa Sala Primera en diversos pronunciamientos donde acogiera el planteo de Fiscalía de Estado, reduciendo al 50% los honorarios correspondientes a los letrados de la parte actora, para lo cual tuvo en cuenta, en cuenta para ello, entre otras variables, el valor de la Canasta Básica Total para una familia TIPO 2 en el Gran Mendoza, el que ascendía al mes de junio de 2019 a la suma de \$ 27.586,57, con lo que la suma de \$31.500 fijada para ambos profesionales del derecho intervinientes por la parte actora vencedora no luce desmesurada ni abusiva y se ajusta razonablemente a la importancia del litigio y labor desarrollada. (http://www.deie.mendoza.gov.ar/backend/uploads/files/2019-07-24_15:25:53 comunicado _ prensa_CBA_CBT_Junio_2019.pdf) (S.C.J.Mza., 7-5-2020, CUIJ: 13-04806799-3/1((010302-54208, FISCALIA DE ESTADO EN J° 264886/54208 ALVAREZ ARTURO SIMON C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (MINISTERIO DE SALUD DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES) P/ ACCIÓN DE AMPARO P/ RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL), criterio que se propicia en el subexámine en razón de la identidad de las circunstancias fáctico jurídicas con el precedente citado.

IV.- Ello por cuanto en lo relativo a inaplicación de los artículos 730 y 1255 del C.C.C.N., se avizora procedente, por considerarse que V.E. tiene la potestad de revisar si existe proporcionalidad o exorbitancia en la cuantía de los honorarios regulados a los ahora recurridos (Cfr. C.S.J.N., - Fallos 257:142, 296:126, y 302-354. Vid. tb. S.C., L.S. 299-229), a la luz de los parámetros que brindan los preceptos citados (Cfr. Lorenzetti, Ricardo L., “Código Civil y Comercial de la Nación comentado”, t. VI, pp. 779/780).

V.- Por todo lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General entiende que habría que hacer lugar parcialmente al Recurso Extraordinario Provincial.

DESPACHO, 29 de junio de 2020



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General